

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 13/2010-J,  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DEL  
C. GONZALO ALARCÓN**

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles diez de febrero de dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Mediante solicitud presentada con fecha quince de diciembre de dos mil nueve a través de comunicación electrónica, tramitada bajo el **Folio CE-248**, el **C. GONZALO ALARCÓN**, solicitó la **totalidad de las actuaciones de la Acción de Inconstitucionalidad número 163/2007 del Pleno**.

**II.** Con fecha cinco de enero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace, determinó procedente la solicitud presentada y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-J/914/2009**, disponiendo el envío de los oficios números **DGD/UE/0074/2010**, **DGD/UE/0075/2010** y **DGD/UE/0080/2010**, dirigidos respectivamente al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; así como a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el ordenamiento en cita.

**III.** Mediante oficio número SGA/E07/2010, de fecha ocho de enero del año en curso, el Secretario General de Acuerdos informó en lo conducente que el expediente correspondiente a la información solicitada, se envió a la Ponencia responsable del engrose respectivo del fallo emitido y que en consecuencia **“...la información requerida no se tiene bajo resguardo en la Secretaría General de Acuerdos, salvo lo que se refiere al proyecto de resolución relativo...”** y que la versión pública del proyecto fue remitido a la Unidad de Enlace, a través de los correos electrónicos correspondientes, agregando que **“...En relación con las diversas constancias que se solicitan**

*respecto del expediente de la Acción de Constitucionalidad 163/2007, es importante considerar que las constancias que obran en el expediente jurisdiccional diversas a las resoluciones dictadas en él, es conveniente reflexionar sobre el criterio consistente en que debe analizarse en cuanto a su naturaleza pública o reservada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, una vez que se ha concluido con las notificaciones y demás trámites jurisdiccionales relacionados a fin de no interrumpirlos.*

IV. Por su parte el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a través de oficio número SI/003/2010, del día ocho de enero de dos mil diez, informó que: **“...el expediente requerido se encuentra en etapa de engrose de la sentencia y, por ende, no es posible proporcionar los documentos solicitados...”**.

V. Mediante oficio CDAACL-DAC-O-23-01-2010 de fecha catorce de enero de dos mil diez, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó en lo conducente, que: **“...se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos.”**

VI. El pasado veinte de enero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, determinó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que remita la documentación en comento, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo.

VII. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del veintidós de enero de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del veintiséis de enero de dos mil diez, al dieciséis de febrero del mismo año.

**VIII.** En fecha veintidós de enero del año en curso, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, se dispuso por la Presidente del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. GONZALO ALARCÓN.

**II.** En el presente asunto se advierte del informe rendido por el **Secretario General de Acuerdos que no cuenta con la información total requerida y que únicamente pone a disposición, la relativa al proyecto de resolución relativo** a la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007 del Pleno de este Alto Tribunal y así mismo, sugiere que este Cuerpo Colegiado considere que es competencia de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, analizar y clasificar la naturaleza pública o reservada de la información cabal requerida, una vez que se hayan concluido las notificaciones y demás trámites jurisdiccionales relacionados, a fin de que no se interrumpa su procedimiento respectivo.

Al respecto, este Comité considera que debe confirmarse el Informe del Secretario General de Acuerdos y tomar en cuenta que en lo atinente al análisis y clasificación de la naturaleza de la información completa, tal como lo expone, debe realizarse por conducto de la Dirección General del

Centro de Documentación y Análisis, una vez que dicha Dirección General cuente bajo su resguardo con la información requerida en la que conste que se concluyeron los trámites jurisdiccionales correspondientes.

Así mismo, debe tomarse en cuenta en esta determinación, que por ahora se establece que por estar en etapa de engrose de la sentencia, **la información requerida tampoco se encuentra en resguardo del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos** como el órgano responsable de los trámites anteriores a la remisión al Archivo.

Igualmente, debe atenderse en esta resolución al hecho de que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **expresó en su informe que en la Unidad bajo su responsabilidad, no existe aún registro del ingreso del expediente** que contenga la información requerida, debido a que no le ha sido remitido para su resguardo por parte de la Subsecretaría General de Acuerdos.

En ese tenor, por lo que corresponde a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al no haber recibido a la fecha de su informe la documentación necesaria para realizar la clasificación de su competencia en torno a todas las actuaciones de la Acción de Inconstitucionalidad **163/2007**, del Pleno de este Alto Tribunal; este Cuerpo Colegiado actuando en plena jurisdicción, considera que corresponde provisionalmente mantener reservada la información requerida por un período máximo de hasta sesenta días hábiles, a efecto de dar oportunidad a la conclusión del engrose relativo y la realización de las notificaciones respectivas requeridas para la posterior remisión de la información a la Dirección General en comento, para que a su vez dicha Unidad analice, formule y remita la cotización de la versión pública que deberá enviarse al peticionario.

En el tenor inmediato anterior, este cuerpo Colegiado **advirtiendo que en efecto la información solicitada, si bien es cierto que corresponde a un asunto fallado, también lo es que al momento de los informes rendidos, la documentación requerida se encuentra en etapa de engrose**, por lo que **determina** requerir al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, para que dentro de un período hasta de sesenta días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución en que deberá mantenerse la **reserva provisional** establecida aquí **de oficio; rinda un informe a éste Comité sobre el resultado de las gestiones realizadas en referencia a la información requerida actualmente en engrose y acompañe de resultar procedente conforme a la clasificación de la información que se realice, la cotización de la versión pública y de las copias a digitalizar** que impliquen la totalidad de las actuaciones en el expediente que contiene la Acción de Inconstitucionalidad **163/2007**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, éste Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos; el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, otorgándose el acceso a la información al peticionario, previo pago de los costos que correspondan conforme a la tarifa autorizada.

**SEGUNDO.** Se requiere al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos conforme a lo establecido en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaria General de Acuerdos, del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Constitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Directora General del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del miércoles diez de febrero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Ausente por comisión de trabajo el Secretario General de la Presidencia. Firman, la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
AVILA ALARCÓN